



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 17252/2022/TO1/513

Comodoro Rivadavia, de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Este **Incidente de Regulación de Honorarios N° 3** de **Miguel GONZALEZ PRIETO y JOEL DAVID BAHAMONDE**, desprendido del expediente N° **FCR 17252/2022/TO1/3**, caratulado "**GONZALEZ PRIETO, MIGUEL – BAHAMONDE. JOEL DAVID S/INFRACCION LEY 23737**", de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia;

Y CONSIDERANDO:

A fs. 1 el Dr. Marcelo Iván López solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su actuación en estos actuados desde la audiencia indagatoria de sus asistidos hasta el dictado de la sentencia que homologó el acuerdo abreviado.-

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal a fs. 3 no formula objeción y añade que el monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el art. 534 CPP.-

Que a fs. 5/6 el Dr. López acredita su condición ante la ARCA, a tal efecto acompaña credencial de pago, constancia de opción (categoría C -locaciones de servicios – servicios jurídicos) y constancia de recategorización.-

Que conforme surge de la lectura del expediente el Sr. Defensor Particular: en fecha 1/08/24 asistió a las audiencias de declaración indagatoria de los causantes (fs. 139/40); el 30/12/24 ofreció prueba, solicitó la suspensión del proceso a prueba y, en subsidio, la aplicación del procedimiento abreviado (fs. 187/91vta); el 19/03/25 presentó junto a la Sra. Fiscal Auxiliar solicitud de juicio abreviado (fs. 198/9); el 20/03/25 compareció a la audiencia fijada en consecuencia, en donde se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se resolvió: "I.- HOMOLGAR el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes; II.- CONDENAR a: 1) ; Miguel Ángel GONZALEZ PRIETO DNI 41.475.668, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes a la pena de la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, multa de PESOS \$225 ,00 (cfr. art. 26 del CP); imponiendo además el pago de las costas del proceso, que deberá contemplar el costo de \$ 385.070,32 de la pericia de fs. 65; y a 2) Luis Joel David BAHAMONDE DNI 35.693.953, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes a la pena de UN (1) año Y seis (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, multa de PESOS \$225,00 (cfr. art. 26 del CP); imponiendo además el pago de las costas del proceso, que deberá contemplar el costo de \$ 385.070,32 de la pericia de fs. 65 (arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 76 bis. y ter. del Código Penal y 530 y ss. del CPPN) IMPONIENDO a ambos por DOS (2)



años las siguientes reglas de conducta: 1. Mantener el domicilio y número de celular informados en esta audiencia, debiendo comunicar previamente cualquier cambio que realicen; 2. Realizar presentaciones ante la DCAEP, en las fechas y de la manera que esta determine; 3. No abusar de bebidas alcohólicas ni consumir drogas en lugares públicos; 4. No tener drogas, ni portar o tener armas de fuego en su domicilio; 5. No cometer nuevos delitos, especialmente durante el plazo de cuatro años (art. 27 CP); Las reglas de conducta serán mientras dure el término del instituto con control del Juez de Ejecución competente y bajo apercibimiento de que cualquier incumplimiento conllevará la revocación (art. 27 bis CP). II.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra regla de conducta impuesta anteriormente III.- DISPONER LA DESTRUCCION de la sustancia estupefaciente incautada (cfr. art. 30 Ley 23.737) y elementos relacionados con estupefacientes; IV.- DISPONER LA DEVOLUCION de los celulares secuestrados a los encartados y otros elementos que hubieren sido secuestrados y no estén sujetos a decomiso” (fs. 200/vta).-

Que los honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia Nacional y Federal se determinan por la ley de arancel (art. 534 CPPN), regulado por la Ley 27.423 que establece que “son la retribución del trabajo profesional” (art. 10).-

Que las pautas para determinar el monto en asuntos judiciales no susceptible de apreciación pecuniarias –penales en particular- manan del art. 534 CPPN y 16 y 33 de la Ley de arancel, a saber: naturaleza del caso y la pena aplicable por el delito materia de proceso, importancia del proceso, complejidad y novedad de las cuestiones de derecho planteadas, asistencia a audiencias, valor, motivo, extensión y calidad jurídica de los trabajos efectuados, resultado obtenido, probable trascendencia para futuros casos, influencia que la sentencia tenga o pueda tener por sí o con relación al derecho de las partes ulteriormente; trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.-

Por lo expuesto, considero ajustado regular en **50 UMAs** la actuación del patrocinio particular en la causa **por cada justiciable**, debiendo convertirse en moneda de curso legal conforme la equivalencia impuesta por la Resolución N° 936/25 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 22/05/25, es decir, \$ 70.709 por UMA (cf. Ac 8/25 CSJN).-

En virtud de lo expuesto el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

REGULAR LOS HONORARIOS profesionales del **DR. MARCELO IVAN LOPEZ** en orden al rol y tareas efectuadas en el expediente N° **FCR 17252/2022/TO1** como Defensor Particular de Miguel GONZALEZ PRIETO y Joel David BAHAMONDE en la suma de **50 (CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA ARANCELARIAS por justiciable**, lo que totaliza **100 (CIEN)**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

UNIDADES DE MEDIDA ARANCELARIAS en conjunto, equivalentes a la suma de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.535.450,00) por causante y SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS (\$ 7.070.900,00) en total**, a lo cual se le deberá adicionar la correspondiente alícuota del IVA, todo ello de conformidad a las pautas de los arts. 14, 16, 19 y 47 Ley 27423, monto conf. Ac. 8/25 CSJN. Son también de aplicación los arts. 530, 533 inc.2, y 534 del catálogo penal adjetivo, y de los arts. 10, 15, 51, 54, de la Ley 27.423.-

Deberá acompañarse las constancias del pago y darse cumplimiento a las normativas previsionales y de seguridad social vigentes en el plazo de 10 (diez) días de la firmeza (art. 10 y 54 Ley 27423).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.-

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO** - JUEZ DE CÁMARA

firmado (ante mí) por: **MARTA ANAHÍ GUTIERREZ** - SECRETARIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA.....FOLIO N°.....CONSTE.-

